

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0511
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00121-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE
VIS P.H.
Apoderado Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO
jchenriquez@emcali.net.co
Demandado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ URIBE** con C.C. 1.143.977.443
Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho para ser revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE VIS P.H.** en contra de **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ URIBE**, con el fin de resolver sobre la subsanación de la demanda.

No obstante haberse concedido el término de cinco días para que corrigiera las anomalías correspondientes, fue subsanada dentro del término legal, encontrando el Despacho que no cumplió en debida forma con los requerimientos efectuados.

Se desprende del escrito de subsanación que la parte actora no aporta el Acta de la Asamblea correspondiente al año 2020 indicando que la cuota fue aprobada en un porcentaje del 53.33% por un valor de \$96.800 y que dicho valor es pagadero mensualmente para lo cual allegó certificación vigente, pero que para contrarrestar tal situación necesariamente se debe contar con el soporte directamente del Acta levantada en la asamblea del año referidos consecuente con el documento que sirve como base de la ejecución.

Aunado a lo anterior persiste la falencia de cobro de cuotas sin el aporte del acta con las exigencias plasmadas en auto inadmisorio.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE VIS P.H.** en contra de **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ URIBE**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Cpr.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fb4434e8b48dd083e6ced5e701c3e29690a000f946d013973190cdaf4f8b291

Documento generado en 25/05/2022 03:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>